



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 31 de Diciembre de 2008 . No. 135

TERCERA SECCIÓN INDICE

Publicación Estatal:		Página
Decreto No. 127	Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2009.	3
Decreto No. 128	Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.	9
Decreto No. 129	Que contiene bases, coeficientes y plazos para el pago de participaciones fiscales federales a los municipios del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2009.	27
Decreto No. 130	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	41
Decreto No. 131	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Estatal de Derechos.	77
Decreto No. 132	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.	103
Decreto No. 133	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.	110

Decreto No. 134	Por el que se autoriza al Gobierno del Estado, para otorgar bonos tendentes a subsidiar el pago de los derechos estatales previstos en la ley, que deban cubrirse para la obtención de la escritura pública o título de propiedad correspondientes, derivados de los créditos hipotecarios que son otorgados para adquisición de viviendas de interés social y de los programas de regularización a cargo de las instancias públicas.	112
Pub. No. 1016-A-2008-D	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión".	115

Artículo 4°.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar con la secretaría de Hacienda, para la debida observancia y cumplimiento del presente Decreto.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero del año dos mil nueve.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- D. P. C. Sami David David.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes diciembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1016-A-2008-D

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 024, Tomo II, de fecha nueve de marzo del año dos mil uno, encargado de impulsar y fomentar las actividades que permitan mantener informada de forma objetiva y veraz a la población chiapaneca, a través de los distintos medios de comunicación establecidos.

Que dentro de la prioridad del actual Gobierno, se encuentre la de revisar constantemente el marco jurídico de actuación de las Dependencias y Entidades que conforman la administración pública, así como la de actualizar y modernizar las instituciones a efecto de atender con mayor eficiencia y eficacia y proporcionar mejores servicios a la sociedad chiapaneca.

En ese sentido, la presente administración busca que los servicios del presente gobierno, se han acordes con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, desarrollando las funciones a través de las instancias competentes, sin la presencia de organismos que por su separación alenten los procesos y dejen de cumplir en tiempo y forma con las atribuciones que les fueron encomendadas.

Por lo anterior, es necesario actualizar la estructura organizacional y denominación del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, para fortalecer su funcionamiento, transfiriendo a esta los recursos humanos, financieros y materiales que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Comisión de Filmaciones del Estado de Chiapas, así como sus atribuciones de difusión y promoción a nivel nacional e internacional de las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones, promoviéndolos a través de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales, u otras que permitan dar a conocer los distintos atractivos turísticos de la Entidad y alentar las actividades culturales, generar empleos, inversión y derrama económica al interior del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del
Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado
denominado "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión"**

Artículo Primero.- Se reforman la denominación del decreto; artículo 1º; artículo 2º; artículo 3º; la fracción XVI, del artículo 4º; artículo 5º; los párrafos primero y segundo del artículo 8º; el artículo 9º; la fracción II, del artículo 10; las fracciones VIII, IX, X y XI, del artículo 15; artículo 17; las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX, del artículo 18; los párrafos primero y segundo, del artículo 19; el párrafo segundo del artículo 20; el artículo 21; artículo 22; y, los párrafos primero y segundo del artículo 23.

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del artículo 4º, del Decreto publicado en el Periódico Oficial número 024, de fecha nueve de marzo de dos mil uno, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión", para quedar de la siguiente forma:

**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema
Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía"**

Artículo 1º.- De conformidad con el artículo 2º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y operativa que se denominará "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía".

Artículo 2º.- El "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", tiene como objetivo mantener informada y comunicada a la población del Estado, con el propósito de satisfacer los requerimientos de información que esta necesita, con carácter objetivo y veraz, propiciando con ello su propio desarrollo.

Así mismo, difundir a nivel nacional e internacional las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones, promoviendo dichos lugares para la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales, u otras análogas.

Artículo 3°.- El "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía" tendrá la facultad de operar íntegramente las estaciones de radio y televisión permisionadas al Gobierno del Estado y que a través del principio jurídico de organización administrativa, se le confiere con carácter exclusivo: su organización y supervisión; la planeación, producción y transmisión, con recursos propios externos, de obras de radio, televisión y audiovisuales que promuevan el desarrollo del Estado.

Artículo 4°.- El "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía" tendrá las siguientes atribuciones:

I. A la XV. ...

- XVI.** Difundir y promover a nivel nacional e internacional los atractivos turísticos, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones del Estado de Chiapas.
- XVII.** Atraer a las empresas cinematográficas, televisivas y de difusión, nacionales y extranjeras para que realicen sus producciones en los distintos escenarios con que cuenta la entidad.
- XVIII.** Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores de obras audiovisuales en la búsqueda de escenarios y locaciones dentro del Estado para sus proyectos, y en la obtención de los materiales y servicios que requieran para tal fin.
- XIX.** Gestionar el otorgamiento de las facilidades, licencias y permisos que se requieran para realizar las producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas, que tengan escenarios o locaciones ubicados en el Estado.
- XX.** Promover el otorgamiento de reconocimientos a las actividades cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas, que se realizan en el Estado, y la vinculación de los sectores cultural, educativo y turístico con las mismas, difundiendo entre la población los productos audiovisuales derivados de esas actividades.
- XXI.** Coordinarse con el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) y la Comisión Internacional de Filmaciones, en cada uno de los diferentes eventos anuales que se efectúen dentro del género.
- XXII.** Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como, las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5°.- El domicilio del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía" esta ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, independientemente de la ubicación de cada una de las estaciones de radio y televisión que operativamente están a su cargo.

Artículo 8°.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el “Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía” contará con los siguientes órganos:

I. A la III. ...

Además, El “Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía” contará con la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal, cuyas atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 9°.- La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del “Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía”, se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Radio del “Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía”.

III. ...

Artículo 15.- La Junta de Gobierno...

I. A la VII. ...

VIII. Vigilar la buena marcha del “Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía”, en todos los ámbitos de su actividad y proponer medidas para su funcionamiento.

IX. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del “Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía”, que por su importancia someta a su consideración el Director General.

X. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros del “Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía”, y en su caso, aprobarlos.

XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el “Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía”, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacional o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del Sistema.

XII. A la XVI. ...

Artículo 17.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del organismo descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", contando con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.- El Director General...

- I. Representar legalmente al "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación...

- II. Formular y ejecutar los programas institucionales del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- III. Formular los programas y manuales de operación, organización u otros, así como, el proyecto de Reglamento Interior del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", sus modificaciones, y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para su aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía".
- VI. ...
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía".
- VIII. ...
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía".

- XII. Proponer al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, el personal que estará adscrito al "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Otorgar permisos y licencias, con o sin goce de sueldo al personal del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", así como, toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", así como, solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo, y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía".
- XVII. ...
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno, con la periodicidad que ésta determine, informes relacionados con las actividades del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía".
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía".
- XX. ...

Artículo 19.- El "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada ejercicio fiscal.

El Comisario...

Artículo 20.- ...

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Artículo 21.- El "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía" queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 22.- Los planes y programas que lleve a cabo el "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Artículo 23.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

Los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión similares y conexos de la República Mexicana, que laboren en el "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", se regirán por la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Ley de la Industria de la Radiodifusión y Televisión, y su Reglamento Interior de Trabajo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se instruye a las Dependencias normativas del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo de inmediato las acciones técnico administrativas necesarias para la adecuación de la estructura orgánica y plantilla de plazas del "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía".

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto que crea la Comisión de Filmaciones del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 93, Tomo III, de fecha 14 de marzo de dos mil ocho, así como se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Comisión de Filmaciones del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas al "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía".

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Comisión de Filmaciones del Estado de Chiapas, serán asumidos